

ESTATUTOS DEL

Radio Club Gasteiz CB 27 "Gasteiztarra R. C. G. 27"

CAPITULO PRIMERO:

Art. 1.º

Bajo el nombre de **RADIO CLUB GASTEIZ CB 27 "GASTEIZTARRA R.C.G. CB 27"**, Se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1.988, de 12 de febrero, de asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el Art. 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno. Siempre que no sean contrarios al Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter suplementario.

Art. 2.º Los fines de esta Asociación son:

Este Radio Club de CB 27, es una Entidad Recreativa Cultural, y se declara como Entidad no Lucrativa, Apolítica y Aconfesional, que tiene los siguientes fines:

- a) Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de la normativa vigente de ERT-27, (CB 27), recogida en la O.M. de 30 de Junio de 1983 y leyes que la modifiquen o sustituyan.
- b) Asistir a la comunidad en colaboración con las Autoridades en caso de catástrofes, emergencias, etc., cuando así se le requiera. Pero en ningún caso se hará responsable este Radio Club, de posibles daños que pudieran producirse involuntariamente siendo de esto responsable la Entidad que solicite nuestra colaboración.
- c) Fomentar la cultura a través de la comunicación entre sus socios y los de otras comunidades.
- d) Representación de sus asociados frente a la Administración Pública o la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, sin perjuicio de aquellos frente a estas, informando de todo lo concerniente a las actividades de los "CEBEISTAS", colaborando con las Autoridades en cuantas ocasiones así lo requieran.
- e) Elevar a la Administración las peticiones, quejas y sugerencias, que se consideren apropiadas para el mejor funcionamiento y defensa de sus asociados.
- f) Organizar concursos, competiciones, etc., dentro del ámbito de sus atribuciones.
- g) Colaborar con las Entidades Docentes, Culturales, Juveniles y organizaciones de Tiempo Libre, para la enseñanza, fomento y divulgación de la cultura y el ocio, de nuestra afición, (la comunicación por medio de nuestros equipos de radio).
- h) La Federación con Asociaciones o entidades que tengan finalidades similares a este Radio Club.
- i) Este Radio Club, organizará reuniones de estudio e informativas y realizará cuantas gestiones legales y consultas se consideren oportunas, con personas u organismos oficiales y privados, con el fin de mejorar las relaciones entre los asociados y las Administraciones Públicas.
- j) Para el cumplimiento de los fines señalados, colaborando con otros organismos, y si fuera preciso apoyándose en todo medio de difusión e información pública.
- k) Fomentar la unión y camaradería entre los socios y el resto de los "CEBEISTAS", tanto nacionales como internacionales.
- l) Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, este Radio Club, para el cumplimiento de sus fines podrá:
Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Art. 3º Domiciliación social.

El domicilio social de este Radio Club, estará ubicado en "Cafetería Osiris" de Vitoria en la provincia de Álava, en la calle Obispo Ballester nº 19, y podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente este Radio Club, serán acordados por la Junta Directiva. La cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 4º Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones este Radio Club, comprende la provincia de Álava y el resto de la Comunidad Autónoma Vasca.

Art. 5º Duración y Carácter Democrático.

La Asociación denominada **RADIO CLUB GASTEIZ CB 27 -"GASTEIZTARRA R.C.G. CB 27"**, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 6º Órganos de Gobierno y Administración

El gobierno y la administración de este Radio Club, estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Art. 7º Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuaciones del Radio Club, el estado de las cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2) La elección de la Junta Directiva.
- 3) La disolución del Radio Club, en cada caso.
- 4) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 5) Verificación del estado de cuentas.

Art. 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que lo soliciten el 25 % de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir las siguientes materias:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Disolución del Radio Club.
- 3) Estudio y aplicación de las sanciones que correspondan en cada caso y según sea la acción que la motivó.
- 4) Por causa de fuerza mayor.

Art. 11.^o

Las Asambleas Generales se convocarán por comunicación del Presidente o en su caso el Secretario en su nombre , mediante notificación por escrito a todos los socios con siete días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la reunión, indicando, lugar, fecha y hora en el que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día.

Art. 12.^o

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, (ordinarias o extraordinarias), en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social el Radio Club, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Art. 13.^o

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría de votos, tanto de los presentes como de los representados, cualquiera que sea el número de votos emitidos en dichas Asambleas.

Art. 14.^o

La Presidencia de todas las Asambleas corresponde al Presidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada como mínimo, por el Presidente, Secretario y Tesorero, o en su caso por una representación de estos dada por escrito, según lo previsto en el artículo 12.

Art. 15.^o

De las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, se levantará acta, extendiéndose en el libro al efecto, firmándose por el Presidente y el Secretario.

Art. 16.^o

La Junta Directiva estará integrada por:

Un Presidente

Un Secretario

Un Tesorero

Dos Vocales

La mencionada Junta Directiva, deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales

Art. 17.^o

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o tres alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo representativo.

Art. 18.^o

Los cargos de la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán la duración de un año, salvo revocación expresa a aquellas, pudiendo ser objeto de reelección sucesiva.

Art. 19º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser designado en la forma prevista en los presentes estatutos.

Art. 20º

Los cargos de la Junta Directiva de este Radio Club, podrán ser compatibles con los cargos que pudieran tener en una Federación.

Art. 21º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causas de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los arts 10 y 17 de los presentes estatutos.
- e) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e) , la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, en un plazo máximo de 30 días, precediéndose en este caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones, según lo dispuesto en el reglamento de dicho registro.

Art.22

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Coordinar la gestión ordinaria de este Radio Club de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por este Radio Club.
- c) Someter a la aprobación de la asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamientos de poderes.
- h) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre, convocándola con un plazo máximo de 15 días.
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art.23

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los componentes. Será presidida por el Presidente o por el miembro de la junta que más edad tenga.

Para que los acuerdos de la Junta sean validos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Art. 24. Órganos unipersonales

El presidente del Radio Club asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 25

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente resevadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 1) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- 2) Proponer el plan de actividades del Radio Club a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 3) Ordenar los pagos acordados validamente.
- 4) Resolver las cuestiones que pueden surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre con un plazo de 15 días.
- 5) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, de relaciones externas, etc., que sean necesarios para las actividades del Radio Club.
- 6) Representar oficialmente al Radio Club, en cuantas reuniones o visitas, tenga que hacer con otras asociaciones, entidades Públicas o privadas.

Art. 26.^o

Al Secretario le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro-registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

Art. 27.^o

Corresponde al Tesorero, dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que debe ser presentado a la Junta Directiva para ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 28.^o

Los vocales de la Junta Directiva, tendrán cada uno, los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO TERCERO

Art. 29.^o De los Socios: Procedimiento de admisión y Clases

Pueden ser socios de este Radio Club aquellas personas que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Comprometerse a respetar los presentes Estatutos.

Art. 30.^o

Quienes deseen pertenecer a este Radio Club, lo solicitarán por escrito avalado por tres socios con más de un año de antigüedad y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada la Asamblea General.

Art. 31.^º

El Radio Club, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio Honorario a aquellas personas o entidades que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de él, y no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

La capacidad de estos socios, es meramente honorífica y por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de esta entidad, estando exento de toda clase de obligaciones.

Art. 32.^º

Los socios de este Radio Club estarán en las siguientes categorías:

- 1) **FUNDADORES:** Son los que suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción más importante honorífica que efectiva, y siéndolo de hecho aquellos que firmaron el Acta de Fundación.
- 2) **NUMERARIOS:** Todos aquellos que satisfagan la cuota en vigor, que le correspondan y serán socios de pleno derecho.
- 3) **HONORARIOS:** (descritos en el Art. 31)
- 4) **PROTECTORES:** Son los que aportan medios técnicos, materiales o económicos a este Radio Club, sin que tengan otra participación social en el mismo.
- 5) **CORRESPONSALES:** Son aquellos que, residiendo fuera del ámbito territorial de este Radio Club, deseen participar en el mismo, no pudiendo estos presidir ni formar parte de la Junta Directiva.

Art. 33.^º Derechos

Todos los socios tienen derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actividades contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
2. Conocer la entidad de los demás socios de este Radio Club, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actividades de la entidad.
3. Ejercitar el derecho a voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, su representación a otros socios por escrito.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección del Radio Club, siendo electos y elegible para los mismos.
5. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento interno si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
6. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
7. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundamentarse en el incumplimiento de sus deberes como socio, así como del local destinado a domicilio social.
8. Exponer por escrito a la Junta Directiva, sugerencias y quejas respecto al Radio Club y sus actividades.

Art. 34.^º Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines del Radio Club en aquellas actividades a las que se haya comprometido.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por derecho de entrada y las cuotas periódicas.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y el Reglamento interno si lo hubiese, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del Radio Club.
4. Colaborar activamente en las actividades programadas, para el buen desarrollo de estas.

Art. 35.^º Régimen Sancionador

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos, desde un mes, hasta la separación de

finitiva, en los términos previstos en los artículos 36.^º al 38.^º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de previo aviso por escrito al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá volver a recurrir ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previsto en el Art. 33.^º-7.

Art. 36.^º Perdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria y presentada por escrito.

c) Por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Por el impago de las cuotas establecidas según el Art. 34.^º o por la normativa que disponga el reglamento de Régimen Interno.

Art. 37.^º

En el caso de incumplimiento, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que ponga de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que pondrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art. 38.^º

Al comunicar a un socio su separación del Radio Club, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con el Radio Club, en su caso.

Art. 39.^º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquél es contrario a la Ley o a los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO

Art. 40.^º Patrimonio Fundacional

Este Radio Club, carece de patrimonio y para que el cumplimiento de sus fines, cuenta con los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, y serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga el Radio Club mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

Art. 41.^º De la modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el

25% de los socios inscritos, y así lo apruebe la Asamblea General.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por un mínimo de tres socios, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto de modificación y estudiado por la Junta Directiva, esta lo presenta a la Asamblea en reunión convocada a tales efectos, pudiendo los socios presentar las enmiendas que estimen oportunas, las cuales serán sometidas a votación.

CAPITULO SEXTO

Art. 42.^º De la disolución del Radio Club

Este Radio Club se disolverá por los siguientes motivos:

- 1) Por voluntad de los socios, expresando en la Asamblea General convocada para tal efecto, con el voto favorable de las 4/5 partes de los socios.
- 2) Por las causas determinadas en el Art.39 del Código civil
- 3) Por sentencia judicial.

Art.43

En caso de disolverse el Radio Club, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora , compuesta por un mínimo de tres socios extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a una asociación con fines similares a este Radio Club, que exista en el momento de la disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta Constitucional designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto .

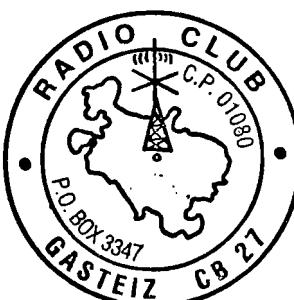
TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no contradigan, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Firmado:

El Presidente,

El Secretario,

28 OCT. 1996



Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, 103.000 euroko erakundea, kredituaren gainontzeko manuetan ere zeinaztutako erdieroetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

~~EASPA'z~~ (e)n, ~~carbo~~
ataroaren Sean

ERROLDEKO ARDURADUNA

Esp. VICTORIA 5 de noviembre
de 1996

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

**EUSKAL HERRIA ARITZA
GOBERNACIONA
AVALSO**

**ESTA DIA 10 DE JUNIO DE 1966
LA SAILA**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO**